





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-1107/2022 EXPEDIENTE NÚMERO: AAO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2022

Ciudad de México, a quince de diciembre de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2022, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

Administrativa delimitiva que corresponde, en virtud de los siguientes.	
	RESULTANDOS
1.	En fecha doce de mayo de dos mil veintidós, se expidió la orden de visita de verificación AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2022, en la que se instruyó, entre otros, al Lic. Juan Jesús Quintana Yañez, Servidor Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0228, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en "ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA, MEDIANTE AUDIENCIA VECINAL POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO INVADE LA VÍA PUBLICA YA FIN DE CORROBORAR QUE CUMPLA CON LOS PERMISOS CORRESPONDIENTES PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)
2.	Siendo las dieciséis horas con treinta y seis minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2022, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia, el C. quien dijo tener el carácter de encargado del Establecimiento Mercantil visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, quien se identificó con credencial para votar, a quien se le hizo saber que el objeto y alcance que amparaba la Orden de Visita de Verificación, tiene la finalidad de Verificar que el Establecimiento Mercantil cumpliera con las disposiciones y obligaciones que prevé la Ley de Establecimientos Mercantiles Vigente en la Ciudad de México y demás disposiciones jurídicas y administrativas. Acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, designando para tales efectos a los quienes se identificaron correctamente. Siguiendo con el análisis del acta de visita de verificación, se procedió a lo siguiente:
	a) Hecho lo anterior, se le solicitó al relacionados con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación del Establecimiento Mercanti sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territoria Álvaro Obregón, Ciudad de México, a lo que el C. verificador Especializado responsable asentó en el Acta de Visita de Verificación lo siguiente:

"AL MOMENTO NO MUESTRA NINGÚN DOCUMENTO REQUERIDO CON LA ORDEN" (SIC)

b) Por ello el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, ingreso al establecimiento mercantil a realizar una Inspección Ocular del lugar, para hacer constar las siguientes observaciones que se encontraron en el lugar:

"CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INDICADO CON LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN; CORROBORÁNDOLO CON LA FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA MISMA ORDEN Y DARLO POR CIERTO EL C. VISITADO FRANCISCO ALBERTO ELIZALDE CALDERÓN; QUIEN NOS PERMITE EL ACCESO AL INMUEBLE Y SE HACE CONSTAR LO SIGUIENTE; SE TRATA DE UN PREDIO A DESNIVEL DONDE SE OBSERVA UNA CONSTRUCCIÓN DE DOS NIVELES YA







ES DE 26 M2 VEINTISÉIS METROS CUADRADOS; 8) CUENTA CON UNA SALIDA MISMA QUE NO ESTÁ SEÑALIZADA; 9) NO EXHIBE PROGRAMA INTERNO DE PC. 10) NO ME ES POSIBLE DETERMINAR; 11) SE OBSERVA UN VEHÍCULO EN VÍA PÚBLICA TAMBIÉN HACIÉNDOLE REPARACIONES MECÁNICAS, 12) NO SE OBSERVA ENSERES EN VÍA PÚBLICA; 13) NO CUENTA CON EXTINTORES; 14) NO SE OBSERVAN LETREROS DE RUTAS DE EVACUACIÓN; 15) CUENTA CON BOTIQUÍN PROPIO DE LA CASA HABITACIÓN 16) SI NOS PERMITE EL ACCESO; 17) NO SE OBSERVA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS; 18) VERIFICAR LOS HORARIOS NO SE PUEDE DETERMINAR; 19) A) B) Y C) NO SE OBSERVAN LETRERO DE ESTOS INCISOS; 20) NO SE OBSERVA LETRERO DE TELÉFONOS DE AUTORIDADES DE EMERGENCIA 21) NO SE OBSERVA LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIOS; 22) AL MOMENTO NO SE OBSERVA QUE DEN ACCESO A ALGUNA PERSONA AL INMUEBLE." (SIC)

c) Concluido lo anterior y una vez leída la presente acta de visita de verificación el C. Francisco Alberto Elizalde Calderón, el visitado, persona con quien se desahogó la presente diligencia, en uso de palabra conforme a su derecho manifiesto lo siguiente:

"SOBRE LO QUE SVE CON MIS CARROS CUENTO CON SUS PAPELES NO SON AJENOS Y LOS PRESENTARÉ EN EL ESCRITO" (SIC)

En cumplimiento a lo previsto en los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa ambas de la Ciudad de México, se le hizo saber al encargado del lugar, que podía formular observaciones al Acta de Visita de Verificación y ofrecer pruebas en relación con los hechos contenidos en ésta, o bien, el Titular del Establecimiento Mercantil visitado lo podría hacer por escrito, en documento anexo dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del Acta de Visita de Verificación, ante la Dirección de Verificación Administrativa, de este Órgano Político Administrativo.

- 3. Que el término de diez días hábiles a que hacen referencia los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, con que cuentan los particulares para presentar por escrito ante esta autoridad, las observaciones a lo consignado en el acta de visita de verificación y para ofrecer las pruebas que a su derecho convengan, trascurrió del día diecisiete al treinta de dos mil veintidós.
- 4. En fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, se giró oficio AÁO/DGG/DVA/1210/2022, a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, para el efecto de conocer si el establecimiento mercantil sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, cuenta con documentación debidamente autorizada, registrada y vigente, además de informar si se trata de un establecimiento mercantil con aviso de bajo impacto, permiso de impacto vecinal permiso de impacto zonal, en la unidad a su cargo, del cual se recibió respuesta mediante su similar número AÁO/DGG/DG/CFG/UDEM/217/2022, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós.
- 5. En fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se recibió el escrito ingresado a través de la Dirección de Verificación Administrativa de ésta Alcaldía, con folio número 1145, signado por el C. al cual recayó Acuerdo número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1485/2022, de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, mediante el cual, se apercibió al n, para que dentro de un término de cinco días hábiles siguientes de que surta efectos la notificación, acreditara ante esta Autoridad la personalidad y el interés jurídico con el que se ostenta respecto del establecimiento mercantil sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, y en caso de ser omiso se tendría por no presentado su escrito de observaciones, dicho proveído fue debidamente notificado el día tres de octubre de dos mil veintidós.
- 6. En fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, esta Autoridad emitió acuerdo número AAO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1966/2022, mediante el cual se hizo efectivo el apercibimiento señalado







- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.
- II. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el
- III. La orden y acta de visita de verificación con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevén los numerales 402 y 403, artículos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición. Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.
- IV. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, el Establecimiento Mercantil sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón,









Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento y operación, ya que es obligación del propietario, y/o responsable, y/o apoderada; y/o encargado, y/o administrador contar con dichos documentos, tal y como lo establece el artículo 10 apartado A fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Artículo 10.- Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

- II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito
- V. Por lo tanto, esta instancia administrativa procede a la calificación de las irregularidades administrativas, derivadas del acta en estudio, y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, y articulo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, motivo por lo cual se determina imponer al C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Establecimiento Mercantil sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, las siguientes sanciones:
 - 1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:
 - "...Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

l...

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"... 1) Y 2) NO EXHIBE DOCUMENTOS ... "

En atención a ello, resulta observable que el titular y/o propietario del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a las obligaciones establecidas en el artículo y fracción de referencia, toda vez que en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con Aviso de Funcionamiento que amparara su legal funcionamiento, corroborando lo dicho de conformidad con el contenido del oficio número AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/1210/2022, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, signado por la signado por la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles en Álvaro Obregón, en donde se desprende que a la fecha el establecimiento mercantil que nos ocupa, opera sin contar con Aviso alguno ingresado en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles SI@PEM.







Apartado A:

I al VI...

VII... Las salidas de emergencia deberán estar debidamente señaladas al interior de los establecimientos mercantiles, y cuando las características del mismo lo permitan deberán ser distintas al acceso principal de conformidad con la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal y su Reglamento..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

8) CUENTA CON UNA SALIDA MISMA QUE NO ESTÁ SEÑALIZADA"

EN CONSECUENCIA, ÉSTA AUTORIDAD ESTIMA LO SIGUIENTE; con base en lo enunciado, es menester referir que el titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar con la señalización de la salida de emergencia al momento de la visita de verificación; toda vez que el Servidor Público asentó en el acta de visita de verificación que al momento la salida de emergencia no se encontraba señalizada.

- 3. El artículo 10, apartado A, fracción XII, de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:
 - "...Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

I al XI...

- XII. Cuando no requiera de un programa interno de protección civil, deberá contar, cuando menos, con las siguientes medidas de seguridad:
- c) Colocar en un lugar visible al interior del establecimiento, los teléfonos de las autoridades de seguridad pública, protección civil y bomberos;
- d) Colocar en un lugar visible, la señalización de las acciones a seguir en caso de emergencias, cuando menos en lo referente a los casos de sismos e incendios;

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Servidor Público responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"20) NO SE OBSERVA LETRERO DE TELÉFONOS DE AUTORIDADES DE EMERGENCIA 21) NO SE OBSERVA LETRERO DE QUE HACER EN CASO DE SISMO E INCENDIOS."

EN CONSECUENCIA, ÉSTA AUTORIDAD ESTIMA LO SIGUIENTE; con base en lo enunciado, es menester referir que el titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento <u>incumplió con la obligación</u> de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, <u>previo al inicio de actividades en el local comercial</u>, toda vez que fue omiso en prever tener en el establecimiento mercantil los teléfonos de las autoridades así como las acciones a seguir en caso de sismos e incendios.

En atención a lo enunciado en el numeral 1, 2 y 3 del presente considerando, resulta procedente imponerle a aquél, multa por el equivalente a 175.5 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"...Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones









Es de importancia señalar que en el presente asunto resulta aplicable el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se presume se trata de un establecimiento mercantil de **Bajo Impacto** con giro de taller mecánico.

El total de las multas impuestas por infracciones a la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, asciende a la cantidad de 175.5 veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:

Tesis Aislada. Número de Registro 225,829 Octava Época Página 298 Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito. "MULTAS, FALTA DE MOTIVACIÓN DE LAS NO IMPORTA VIOLACIÓN DE GARANTÍAS CUANDO SE IMPONEN LAS MÍNIMAS.

Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad.

- VI. Se APERCIBE al titular del establecimiento mercantil en comento, para que de MANERA INMEDIATA solicite información sobre la obligatoriedad de realizar Programa Interno de Protección Civil en la Plataforma de la Secretaría de Protección Civil de la Ciudad de México, en estricto apego a los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de protección civil, resultando menester para esta autoridad verificar el debido cumplimiento de la legislación aplicable, con la finalidad de salvaguardar el interés publico.
- VII. Independientemente de las sanciones pecuniarias a las que se ha hecho acreedor el titular y/o propietario del establecimiento mercantil denominado sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:
 - "...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Titulo, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:
 - I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil...







de Clausura que prevalecerá hasta en tanto se subsane el motivo por el que se impuso el mismo y se acredite el pago de la multa.

Conforme a lo enunciado, ÉSTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los resultandos y considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

------ R E S U E L V E -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de la infracción prevista en la artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivadas de las irregularidades detectadas con motivo de la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

SEGUNDO. En razón del análisis realizado al contenido del Acta de Visita de Verificación y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el Acta de Visita Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2022 del presente procedimiento, fundado y motivado en términos del considerando V, se impone al C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México , una multa por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México, por la infracción cometida a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; en el momento en que se llevó a cabo la Visita de Verificación, incurrió en desacato al artículo 10 apartado A fracción II, VII segundo párrafo, XII de la Ley en mención.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Áquilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, cita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, código postal 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el formato para trámite de pago, correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Así mismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el artículo 10 apartado A fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Tesorería de la Ciudad de México, de la multa impuesta al C. Propietario y/o









Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, para que de manera inmediata SUBSANE lo solicitado por la Orden de Visita de Verificación a efecto de dar cabal cumplimiento a lo contenido en ella.

SEXTO. Hágase del conocimiento al C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

SEPTIMO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se califica de legal y ajustada a derecho, el acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/109/2022, del presente procedimiento, fundado y motivado en el considerando VII de la presente Resolución Administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, SE ORDENA IMPONER EL ESTADO DE CLAUSURA TEMPORAL Y LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS RESPECTIVOS DE CLAUSURA al establecimiento mercantil sin denominación con giro de Taller Mecánico, ubicado en calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México, EL ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL y los respectivos sellos prevalecerá hasta en tanto se acredite que el establecimiento mercantil cuente con original o copia certificada del Aviso para el funcionamiento del establecimiento mercantil, y se realice el pago a la multa impuesta por el equivalente a 175.5 (ciento setenta y cinco punto cinco) veces la Unidad de Cuenta vigente en la Ciudad de México.

OCTAVO. - Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que se giré oficio a efecto de que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.

NOVENO. - Así mismo por este medio se apercibe al C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil verificado que en caso de que pretenda impedir el cumplimento de lo ordenado en términos de los artículos 19 bis fracción II, 134 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 7 fracción II, 59 último párrafo, 61, de la Ley de Establecimientos Mercantiles y Artículos, 1, 2 fracción II, 6 fracción IIII de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículos 1 fracción VII, 2, 3 fracciones I, III, IV, VI, X, XIV y XIX, 6, 7, 14 fracción III, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos de aplicación en la Ciudad de México, EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN PODRÁ AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA, A EFECTO DE DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA PRESENTE ORDEN DE CLAUSURA, ASÍ COMO REMITIR ANTE EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A LA PERSONA QUE LO IMPÍDA, con la finalidad de iniciar la denuncia correspondiente por los delitos en cuya conducta se encuadre, tales como el de desobediencia y resistencia de particulares.

DECIMO. – Con fundamento en el artículo 11 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese al C. Propietario y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio calle Segundo Retorno de Arrecifes, Manzana 44 Lote 5, Colonia Ampliación Águilas, Código Postal 01759, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México en cumplimiento a la dispuesto por el artículo 78 fracción Linciae el Alvaro Obregón.









Así mismo, conforme a lo estipulado en la Gaceta Oficial de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, que establece el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Se declaran inhábiles para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante la Administración Pública de la Ciudad de México, como son la recepción de documentos e informes, trámites resoluciones, acuerdos, actuaciones, diligencias, inicio, substanciación y desahogo de procedimientos administrativos, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, recursos de inconformidad, revocación o algún otro medio de impugnación, así como Cualquier acto administrativo emitido por las personas servidoras públicas adscritas a las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que incidan o afecten la esfera jurídica de los particulares los días 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en el Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 52 numeral 1, 4 y 53 numeral 12 fracciones II, XI y XV, apartado B numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, articulo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, Transitorio Vigésimo Séptimo, Primero y Segundo Párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9, 29 fracciones II y XI, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 105 y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, en su parte de organización, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se establece al Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía Álvaro Obregón las funciones y facultades de dirigir acciones en materia de Verificación Administrativa de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Espectáculos Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, dirigir las acciones necesarias para la elaboración de las Resoluciones derivadas de las Actas de Visitas de Verificación Administrativa que practique la Alcaldía Álvaro Obregón en el ámbito de su competencia; y Acuerdo Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 03 de noviembre de 2021, a través del que se delega a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa las facultades de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios De Alojamiento, Protección de No Fumadores, y Desarrollo Urbano, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición Constitucional, velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de No Fumadores y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para organas ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las majerias antes enunciadas.

> DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

LIC. JUAN CARLOS RAMS SÉS ALVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACION ADMINISTRATIVAS DE LA ALCALDÍA ÁLVARO SEREGON

TATEMENT NOTICE AND TATEMENT OF THE PROPERTY O